

CERTIFICACIÓN NÚM. 140
1999-2000
JUNTA DE SÍNDICOS

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 11 de mayo de 2000, previa recomendación de su Comité de Asuntos Académicos y de la Junta Universitaria, contenida en su Certificación Número 6 (1997-98), acordó:

Enmendar los incisos 10.3 y 10.3.1 de la Certificación Núm. 135 (1988-89) del anterior Consejo de Educación Superior, relacionada con las ayudantías graduadas, como sigue:

- 10. Duración de la Ayudantía
- 10.1 ...
- 10.2 ...

Donde lee:

10.3 Un estudiante podrá disfrutar de ayudantía graduada por un periodo que no excederá de dos (2) años calendario si es un estudiante de maestría, dos (2) años calendario si es un estudiante de doctorado que ya tiene aprobada una maestría, cuatro (4) años calendario si es un estudiante de doctorado que inicia sus estudios con el grado de bachiller y dos (2) años si es un estudiante post-doctoral.

Donde lee:

10.3.1 En casos excepcionales, a un estudiante se le podrá conceder una extensión de hasta un año por encima de los límites establecidos en el inciso 10.3.

Debe leer:

10.3 Un estudiante podrá disfrutar de ayudantía graduada por un periodo que no excederá de dos (2) años calendario si es un estudiante de maestría, tres (3) años calendario si es un estudiante de doctorado que ya tiene aprobada la maestría, y cinco (5) años calendario si es un estudiante de doctorado que inicia sus estudios con el grado de bachiller.

Debe leer:

10.3.1 En casos excepcionales, a un estudiante se le podrá conceder una extensión hasta de un año calendario por encima de los límites establecidos en el inciso 10.3.